



Nº 243 2025/HAPCSR-II-2-DE-UGRH

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Veintiséis de Octubre

09 MAY 2025

VISTO: Solicitud con Registro HRC 01597 de fecha 26 de Febrero del 2025, presentado por Doña: Juana Adelina Castillo Gamarra, identificada con DNI N° 17915539; Informe Técnico N° 40-2025/GRP-DRSP-HAPCII-2 SRP-4300201761-AR de fecha 25 de marzo del 2025, emitido por el Área de Remuneraciones del HAPCSR II-2; Memorando N° 335-2025/HAPCSR II-2 4300201761 de fecha 28 de marzo del 2025, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos el HAPCSR II-2; Opinión Legal N° 085-2025/HAPCSR II-2.430020177-1 de fecha 02 de abril del 2025, emitido por Asesoría Legal – HAPCSR-II-2; proveído favorable de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de fecha 02 de abril del 2025; y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 22° de la Constitución política del Estado Peruano establece el trabajo como un deber y un derecho, base del bienestar social y un medio de realización de la persona con obligaciones reciprocas tanto de los empleadores como de los trabajadores;

Que, la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, en su Artículo 6°.- establece “Se **prohíbe en las entidades** del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, **el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.** Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas”;

Que, con Solicitud con Registro HRC 01597 de fecha 26 de febrero del 2025, presentado por Doña: Juana Adelina Castillo Gamarra, identificada con DNI N° 17915539, mediante el cual solicita el Reconocimiento, liquidación y pago por la correcta aplicación de la Canasta de Alimentos otorgada mediante resolución presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-PR devengados e intereses legales;

Que, visto el Informe Técnico N° 40-2025/GRP-DRSP-HAPCII-2 SRP-4300201761-AR de fecha 25 de marzo del 2025, emitido por el Área de Remuneraciones del HAPCSR II-2, informa, que a la vista no se observa la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P en el expediente, de esta forma el administrado no demuestra el bien jurídico protegido que presuntamente se estaría vulnerando a su derecho invocado, por no estar comprendida en la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P, demostrando que la administración entidad pública-Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2, no a presuntamente vulnerado su derecho de pago a lo solicitado, como es pago de beneficio de Canasta de Alimentos; en ese sentido, se debe observar que, de acuerdo con el Artículo 6 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, prescribe: “Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...)”. Es así que, apreciando el pedido realizado por la administrada Juana Adelina Castillo Gamarra, ex servidora nombrada, no puede ser atendido por los fundamentos que se exponen en el presente informe, ya que de conformidad con las normas legales citadas, no le asisten y en ese sentido su petición debe ser declarada Infundada;





Nº 243- 2025/HAPCSR-II-2-DE-UGRH

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Veintiséis de Octubre 09 MAY 2025

Que, visto el Memorando N° 335-2025/HAPCSR II-2-4300201761 de fecha 28 de marzo del 2025, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos el HAPCSR-II-2, solicita opinión legal sobre Reconocimiento, Liquidación y Pago de Beneficio de Canasta de alimentos, en los términos y formas como lo señala la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P, de la servidora nombrada Juana Adelina Castillo Gamarra;

Que, visto el Opinión Legal N° 085-2025/HAPCSR-II-2.430020177-1 de fecha 02 abril del 2025, emitido por Asesoría Legal – HAPCSR-II-2, mediante el cual Concluye y Recomienda que, de conformidad con el artículo 6° de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, que prohíbe el Reajuste o incremento de remuneraciones, por lo que, Recomienda se declare infundada la Solicitud de fecha 26 de febrero del 2025, sobre Reconocimiento, Liquidación y Pago de Beneficio de Canasta de Alimentos, presentado por la servidora nombrada Juana Adelina Castillo Gamarra;

Que, con proveído favorable de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de fecha 02 de abril del 2025; mediante el cual, autoriza el acto resolutivo a Declarar infundado lo solicitado por la servidora nombrada Juana Adelina Castillo Gamarra;

Estando a lo solicitado y por el visado del Área de Legajos; Unidad de Gestión de Recursos Humanos; Oficina de Administración y Asesoría Legal del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 963-2017/MINSA del 31 de Octubre del 2017; Ordenanza Regional N° 254-2012/GRP-CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital de la Amistad Perú Corea II-2 Santa Rosa - Piura; Ordenanza Regional N° 491-2023/GRP-CR de fecha 14 de Noviembre del 2023; "Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Dirección Regional de Salud – DIRESA, Órgano Desconcentrado – OD y sus 06 Unidades Ejecutoras de Salud y la Resolución Ejecutiva Regional N° 085-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 09 de Febrero de 2024; que designa a partir del día siguiente del presente resolutivo al Médico **OSCAR EDUARDO REQUENA RAMÍREZ**, en el cargo de Director del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II 2, cargo considerado de confianza en el Gobierno Regional Piura.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADA, la Solicitud con Registro 01597 de fecha 26 de Febrero del 2025, sobre el Reconocimiento, Liquidación y pago del Beneficio de canasta de alimentos, según Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P, presentado por **Doña: JUANA ADELINA CASTILLO GAMARRA**, ex servidora nombrada del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 Piura, Unidad Ejecutora N° 406; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese la presente Resolución a Doña: **JUANA ADELINA CASTILLO GAMARRA**, identificada con DNI N° 17915539, dentro del plazo de la ley.

ARTÍCULO 3°.- Hágase de conocimiento a las Unidades Orgánicas del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2, e interesados.

ARTÍCULO 4°.- Encargar al Responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la página web de la institución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese;



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - PIURA
HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ COREA SANTA ROSA II-2
Dr. Oscar Eduardo Requena Ramirez
DIRECTOR EJECUTIVO
CMP. 016463 - RNE. 030429

